

385

MODIFICA DECRETO EXENTO N°  
1015 DE 2004, DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO N° **1026**

SANTIAGO, **25 AGO. 2005**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 75, de fecha 10 de agosto de 2005, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD./Z2/N° 450015005, de fecha 12 de agosto de 2005, y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 47, de fecha 25 de agosto de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 493 de 1996, y el Decreto Exento N° 1015 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 1015 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó para el año 2005 las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Sardina española y Anchoveta en el área marítima de la III y IV Regiones.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.



Que de conformidad con la información de desembarques entregada por el Servicio Nacional de Pesca, la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta establecida para la III Región se encuentra agotada.

Que de conformidad con lo anterior, el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la distribución temporal de la fracción artesanal de la cuota global anual autorizada a la III Región con el objeto de dar viabilidad a la operación de la flota artesanal de dicha zona sobre el recurso Anchoveta.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

### DECRETO:

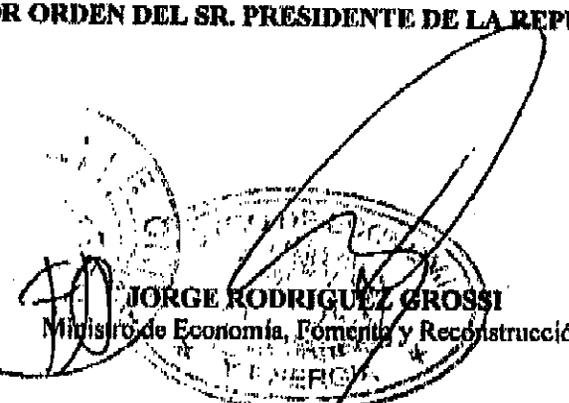
**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° N° 1 letra b) del Decreto Exento N° 1015 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció la cuota global anual de captura del recurso Anchoveta en el área marítima de la III y IV Regiones para el año 2005, en el sentido de reemplazar la fracción artesanal de la cuota global anual autorizada a la III Región, por la siguiente:

*26.782 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la III Región, que se dividirá en:*

- 26.704 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.
- 78 toneladas a ser extraídas entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca